

110

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-185

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUZ DAYRIS CATALÁN ALVARADO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #49789579

CAPITAL					
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos	
1	63	5 de noviembre de 2018	422,7559	\$114.510,58	
2	64	5 de diciembre de 2018	421,8556	\$114.266,72	
3	65	5 de enero de 2019	420,9588	\$114.023,81	
4	66	5 de febrero de 2019	420,0654	\$113.781,81	
5	67	5 de marzo de 2019	419,1754	\$113.540,74	
6	68	5 de abril de 2019	418,2889	\$113.300,62	
7	69	5 de mayo de 2019	417,4058	\$113.061,42	
8	70	5 de junio de 2019	416,5261	\$112.823,13	
9	71	5 de julio de 2019	415,6500	\$112.585,83	
10	72	5 de agosto de 2019	414,7772	112349,41	
11	73	5 de septiembre de 2019	467,4059	\$ 126.604,79	
12	74	5 de octubre de 2019	466,8632	\$ 126.457,79	
13	75	5 de noviembre de 2019	466,3271	\$ 126.312,58	
14	76	5 de diciembre de 2019	465,7975	\$ 126.169,12	
15	77	5 de enero de 2020	465,2744	\$ 126.027,43	
			6519,1272	\$ 1.765.815,78	

16) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo

#	cuota	fecha exigibilidad	valor intereses plazo	
17	63	5 de noviembre de 2018	\$ 379.355,87	1400,5250
18	64	5 de diciembre de 2018	\$ 378.381,72	1396,9286
19	65	5 de enero de 2019	\$ 377.409,63	1393,3398
20	66	5 de febrero de 2019	\$ 376.439,60	1389,7586
21	67	5 de marzo de 2019	\$ 375.471,66	1386,1851
22	68	5 de abril de 2019	\$ 374.505,75	1382,6191
23	69	5 de mayo de 2019	\$ 373.541,90	1379,0607
24	70	5 de junio de 2019	\$ 372.580,08	1375,5098
25	71	5 de julio de 2019	\$ 371.620,26	1371,9663
26	72	5 de agosto de 2019	\$ 370.662,47	1368,4303
27	73	5 de septiembre de 2019	\$ 369.706,72	1364,9018
28	74	5 de octubre de 2019	\$ 368.629,67	1360,9255
29	75	5 de noviembre de 2019	\$ 367.553,87	1356,9538
30	76	5 de diciembre de 2019	\$ 366.479,31	1352,9867
31	77	5 de enero de 2020	\$ 365.406,00	1349,0242
			\$ 5.587.744,51	\$ 20.629,1153

VALOR DEL SEGURO

#	cuota	fecha exigibilidad	VALOR CUOTA SEGURO
32	63	5 de noviembre de 2018	\$ 26.877,89
33	64	5 de diciembre de 2018	\$ 26.857,96
34	65	5 de enero de 2019	\$ 26.848,25
35	66	5 de febrero de 2019	\$ 27.289,55
36	67	5 de marzo de 2019	\$ 27.459,71
37	68	5 de abril de 2019	\$ 27.667,21
38	69	5 de mayo de 2019	\$ 27.896,57
39	70	5 de junio de 2019	\$ 26.530,14
40	71	5 de julio de 2019	\$ 26.725,77
41	72	5 de agosto de 2019	\$ 26.907,94
42	73	5 de septiembre de 2019	\$ 27.672,71
43	74	5 de octubre de 2019	\$ 27.841,75
44	75	5 de noviembre de 2019	\$ 27.997,06
45	76	5 de diciembre de 2019	\$ 28.163,04
46	77	5 de enero de 2020	\$ 28.329,62
			\$ 411.065,17

47- Por 158110.6297 UVR, equivalente a la suma de cuarenta y dos millones ochocientos veintiséis mil novecientos treinta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos (\$42.826.935.85) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

48-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

1³ 1 1

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por notación en estado numero 1 JUL 2020</p> <p>El secretario, 046</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
